

Índice

Correo apoderado demandado	2
Recurso reposicion - demandado	4

RE: EJECUTIVO ALIMENTOS (ALCIRA CASTIBLANCO VS PEDRO RODRIGUEZ) RAD. 2022-00134. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 11:51

Para: Robert Danna <robertdanna96@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

MARIA CRISTINA CUBILLOS M.

*Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa Cundinamarca*

De: Robert Danna <robertdanna96@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 10:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; robert.danna.velez@outlook.com

<robert.danna.velez@outlook.com>; castiblancoalcira1987@gmail.com <castiblancoalcira1987@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO ALIMENTOS (ALCIRA CASTIBLANCO VS PEDRO RODRIGUEZ) RAD. 2022-00134. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA – CUNDINAMARCA.

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ALCIRA CASTIBLANCO CASTIBLANCO en representación de sus menores hijos.

DEMANDADO: PEDRO ALIRIO RODRÍGUEZ BALLÉN.

RADICACIÓN: 2022-00134-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

--

Cordialmente;

ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO - ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre.

Estudiante de Maestría en Derecho del Trabajo, Procesal del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Externado.

C.C 1.110.572.621.

T.P 327.535

Cra 4 N° 11-40 Oficina 807 de Ibagué.

Celular: 316 878 5420.





ROBERT DANNA B.

ABOGADO UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.

ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

CANDIDATO A MAGISTER EN D. DEL TRABAJO, P. DEL TRABAJO Y S. SOCIAL.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SATUTAUSA – CUNDINAMARCA.

jrpmalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ALCIRA CASTIBLANCO CASTIBLANCO en representación de sus menores hijos.

DEMANDADO: PEDRO ALIRIO RODRÍGUEZ BALLÉN.

RADICACIÓN: 2022-00134-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.110.572.621 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 327.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo respetuosamente ante su despacho y dentro del término legal oportuno, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los términos del artículo 318 del C.G.P, en contra de los numerales 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 16°, 18°, 20°, 22°, 24°, 26°, 28°, 30°, 32°, 34°, 36°, 38°, 40°, 42°, 44°, 46°, 48°, 50°, 52°, 54°, 56°, 58°, 60°, 62°, 64°, 66°, 68°, 70°, 72°, 74°, 76°, 78°, 80°, 82°, 84°, ochenta y tres de los intereses de marzo 2022, ochenta y cinco de los intereses de abril 2022, ochenta y siete de los intereses de mayo 2022, ochenta y nueve de los intereses de junio 2022, noventa y uno de los intereses de julio 2022 y noventa y tres, de los intereses de agosto 2022 y cualquier otra partida que contenga la orden de pagar los intereses moratorios, del **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el 05 de agosto de 2022, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL RECURSO:

En primer lugar, cabe advertir al despacho que los intereses moratorios no han sido pactados dentro de las obligaciones que se ejecutan, razón por la cual a falta de estipulación se debe aplicar el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

1. Revisando los folios 14 a 16 de la demanda y que contiene el acta de **fijación provisional** de alimentos, no encuentro en ninguno de sus apartes, que se deba de reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre cada una de las partidas o instalamentos que se ejecutan en el presente proceso, siendo este un pedimento por la parte demandante sin fundamento ni soporte legal alguno.

Edificio Floro Saavedra.

📍 Carrera 4 #11-40 Oficina 807 de Ibagué.
☎ 316 878 5420. 310 322 0192. 315 214 7429
✉ robertdanna96@gmail.com
✉ robert.danna.velez@outlook.com
✉ asociados_rjm@hotmail.com

2. Ante la falta de estipulación de los intereses, debemos acoger el artículo 1617 del Código Civil Colombiano que ordena los intereses legales y reseña lo siguiente.

El interés legal es un porcentaje fijado por el legislador, para calcular el monto de la indemnización en casos de mora, cuandoquiera que las partes no hubieran pactado una suma por ese concepto y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, se fijó en un 6% anual.

3. En el caso que nos ocupa y después de demostrar que no existe dicho pacto entre las partes y que el conciliador no lo estipuló, deberá de tenerse como válido el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.
4. El no tener en cuenta el citado artículo, lesiona los intereses económicos y patrimoniales de mi agenciado toda vez que, después de haber dejado de convivir bajo el mismo techo, mi prohijado asumió el valor que acordó y que posteriormente se fijó en audiencia de conciliación del pasado mes de julio de 2022.
5. Así las cosas, solamente queda que el Despacho reponga la decisión contenida en el mandamiento de pago de agosto 05 de 2022 y ordene en cada uno de los instalamentos alimentarios el interés legal del 6% anual.

PETICIONES:

PRIMERA: Con fundamento en el poder aportado con el que se solicita notificarme de la presente demanda, solicito al Despacho que me reconozca personería adjetiva para obrar en las presentes y futuras actuaciones que se surtan.

SEGUNDA: REPONER los numerales segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta, setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y seis, setenta y ocho ochenta, ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y tres de los intereses de marzo 2022, ochenta y cinco de los intereses de abril 2022, ochenta y siete de los intereses de mayo 2022, ochenta y nueve de los intereses de junio 2022, noventa y uno de los intereses de julio 2022 y noventa y tres, de los intereses de agosto 2022 y cualquier otra partida que contenga la orden de pagar intereses moratorios del **mandamiento de pago** de fecha agosto 05 de 2022.

TERCERO: Consecuencialmente, **ORDENAR** a falta de estipulación, el pago de los intereses legales del seis (0,6%) por ciento anual, conforme lo regla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, sobre todos y cada uno de los instalamentos que la demandante ejecuta.

CUARTO: Teniendo en cuenta el orden de los numerales que ser solicitan en reposición y que están desorganizados a partir de la partida ochenta y cinco (85), rehágase el mandamiento de pago.

QUINTO: Me reservo el resto del tiempo que tengo para contestar la demanda.

PRUEBAS.

Para el presente caso, solicito a la señora Juez que tenga como reproducido en este acto:

1. La **audiencia de conciliación** que fija los alimentos provisionales visto a folios 14 a 16 de la demanda presentada, en el que en ninguno de sus apartes acuerda el pago de intereses moratorios.
2. El mandamiento de pago que libró el pasado cinco (05) de agosto de 2022, en el que se encuentran todas y cada una de las partidas relacionadas con su numeral e interpretación y que definen los intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022.

Para los efectos de traslado del presente recurso es remitido al correo de la demandante **castiblancoalcira1987@gmail.com** que registró con la demanda principal, para que se pronuncie en su debida oportunidad procesal.

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado las recibirá en el Edificio Floro Saavedra ubicado en la Carrera 4 N° 11-40 de la ciudad de Ibagué, correos electrónicos **robertdanna96@gmail.com** y **robert.danna.velez@outlook.com** abonados telefónicos 316 8785420 310 3220192 y 315 2147429

Atentamente,



ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO.
C.C 1.110.572.621 de Ibagué – Tolima
T.P N° 327.535 del C.S.J